**ACUERDO No. CSJMEA19-17**

**29 de enero de 2019**

 *“*Por medio del cual se fijan turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2019 para garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus*”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

En igual sentido, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: “*a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive”*

Posteriormente, a través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: “…*b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales…”*

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas del año antes citadas y de conformidad con la siguiente normatividad:

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 29 de enero de 2019.

**ACUERDA:**

**TURNOS PARA LA CABECERA DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO**

**ARTÍCULO 1º:** Fijarlos turnos durante la vacancia judicial de Semana santa 2019, a los funcionarios judiciales de Villavicencio, esto es, en los días comprendidos del sábado 13 de abril hasta el 21 de abril de 2019, inclusive, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional únicamente y de habeas corpus, así:

|  |
| --- |
| **CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****SPA** |
|
|
| Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías |
| Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías |
| Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante de Villavicencio |

|  |
| --- |
| **CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** **SRPA** |
|
|
| Juzgado Segundo Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes  |

**TURNOS DURANTE LA VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA DE LOS CIRCUITOS UBICADOS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL**

**ARTÍCULO 2º:** Fijarlos turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2019, esto es, en los días comprendidos del sábado 13 de abril hasta el 21 de abril de 2019, inclusive, por lo cual queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **CABECERAS****DE CIRCUITO JUDICIAL** | **DESPACHO JUDICAL EN TURNO** |
| CIRCUITO DE ACACÍAS | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |
| CIRCUITO DE SAN MARTÍN | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |
| CIRCUITO DE GRANADA | Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro |
| CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |
| CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE | Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar |
| CIRCUITO DE INIRIDA | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |
| CIRCUITO DE MITÚ | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |
| CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal |

**Parágrafo 1º:** En los Circuitos la prestación del servicio de fines de semana y festivos se realizará de manera continua e ininterrumpida desde la cabecera del Circuito, durante los días señalados, en tanto que serán compensado por el mismo tiempo con la reanudación de sus vacaciones.

***Parágrafo 2º****:* **CONCEPTO DE TURNO DE DISPONIBILIDAD.** La Disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará presencia física en el despacho cuando se le requiera para la prestación de sus servicios y la compensación del tiempo extra laborado por fuera de la jornada laboral se efectuará con el otorgamiento de los compensatorios del tiempo laborado, efectivamente prestado, fuera de la jornada laboral durante la vacancia judicial. Para tal efecto, los funcionarios establecerán mecanismos más ágiles y oportunos para que las autoridades intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio los localicen en forma oportuna y expedita, comunicando previamente la información para su ubicación.

**ARTÍCULO 3º**: Fijar la segunda instancia para los Circuitos Judiciales ubicados fuera de la cabecera del distrito judicial, los siguientes turnos de disponibilidad para la atención de las Acciones de Habeas Corpus, durante la vacancia Judicial, comprendida entre el día viernes 12 de abril de 2019 (5:01 p.m.) al lunes 22 de abril de 2019 (7:29 a.m.), inclusive, por lo expuesto en la parte motiva, a los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú.

**ARTÍCULO 4°: REGLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TURNOS DE VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA.**

1. Culminado el turno de la vacancia judicial, los Jueces aquí designados si no hubieren fallado alguna de las tutelas recibidas, realizará la respectiva entrega de las acciones constitucionales que haya conocido durante dicho periodo y de las que estén en trámite, para que se sometan a reparto entre los despachos judiciales del municipio cabecera de circuito correspondiente.
2. Concluida la vacancia judicial de Semana Santa, los Jueces a los que se les fijó el turno, tienen derecho al compensatorio, el cual se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa solicitud, radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en la cual se indique la fecha en la que harán uso del compensatorios.
3. Conforme al Artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, durante los días sábados, domingos y festivos, la atención de los turnos de disponibilidad en días no hábiles y de vacancia judicial, se desarrollará en la sede de la cabecera del Circuito y en los horarios establecidos para los turnos de prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
4. La prestación del servicio entre semana y demás días, se cumplirá desde la sede de la cabecera del respectivo Circuito, para suplir los turnos del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y acciones constitucionales, conservando la competencia de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus que se presenten en el respectivo Circuito Judicial y la segunda instancia de las mismas se surtirá conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Acuerdo.
5. El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito deberán garantizar la disposición previa del espacio y de las herramientas de trabajo para la adecuada y normal prestación de los servicios del turno al Juez que le corresponda prestarlo, durante la vacancia judicial, tales como: una Oficina de despacho judicial, equipos de cómputo y los respectivos elementos de papelería para el desarrollo de la función asignada.
6. En estricto orden, la fijación de turnos se efectuó de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para el cumplimiento de la designación de los mismos de cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito de Villavicencio y desde la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio, a partir del año 2007.

**ARTÍCULO 5**: **Acciones de Tutela.** Serán tramitadas en primera instancia por un Juez de categoría Circuito, serán asumidas por los Jueces Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso en cada cabecera de cada Circuito y en los Circuitos donde exista más de un despacho de la misma categoría se someterán a reparto y su segunda instancia será sometida a reparto, de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991, una vez culmine la vacancia judicial.

**ARTÍCULO 6**: **Las Acciones Constitucionales de Tutelas y Habeas Corpus que se radiquen durante los días no festivos**. Serán sometidas a reparto entre los Jueces a quienes se les fijó el presente turno y entre todos los Juzgados que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y que laboren durante dicha época.

**ARTÍCULO 7:** **Atención Secretarial en el Juzgado de Turno.** Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le concederá sus vacaciones suspendidas, aplazadas y/o los compensatorios por una cantidad de días igual a los días durante los cuales prestó el turno.

**ARTÍCULO 8º:** **Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Oficina de Sistemas y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, especialmente a los despachos antes relacionados, quienes darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 9º**: El presente rige a partir de la fecha de su comunicación y deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado al que se le fijan turnos durante la vacancia judicial. Dado en Villavicencio – Meta, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

REDM/CEBC